

Ref: 15806-40-89-001-2022-00271-00

Martha Tribín <marthatribin123@hotmail.com>

Mar 20/02/2024 14:41

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Tibasosa <jprmpaltibasosa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (9 MB)

Demanda de pertenencia 2022-00271.pdf;

Señores

JUZGADO PROSMISCUO 1 MUNICIPAL -BOYACA -TIBASOSA

E.S.D.

Respetados Señores:

Acuso al correo enviado por ustedes de fecha 19 de febrero de 2024, muy comedidamente me permito enviar la contestación de la demanda en un solo archivo PDF conforme a lo solicitado por este Despacho, solicitándoles muy respetuosamente que se tenga en cuenta que la contestación de la demanda se hizo dentro del termino legal, es decir con fecha de ayer.

Agradezco mucho la atención,

Martha Lucia Tribin Cadenas

C.C. No. 41.653.490 de Bogotá

T.P. No. 127.185 del C.S.J.

Celular: 3142347151

SEÑORA

JUEZ PROMISCOUO DE TIBASOSA – BOYACA

ATN: DRA. ANA MARIA CARO RIVERA

E. S. D.

REF: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: JOSE ANDRES GARCIA LIZARAZO

DEMANDADOS: JOSELIN SALAMANCA Y OTROS

EXPEDIENT: 15806-40-89-001-2022-00271-00

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO

MARTHA LUCIA TRIBIN CARDENAS, mujer mayor, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.653.490 Expedida en Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 127.185 del C.S. J., reconocida en Autos como apoderada de la señora **ELENA LUCIA TRIBIN DE CARO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.002.962 de Bogotá, ante Su Señoría y estando dentro del término legal, me permito dar contención a la demanda de la referencia y formular excepciones de mérito conforme a las siguientes,

PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas por la parte demandante, toda vez, que no acredito cada uno de los presupuestos que son esenciales de la acción de pertenencia invocada, esto es, para la adquisición del inmueble objeto de usucapión por la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, pues se hace necesario para el buen suceso de la acción en comento,

que en el litigio quede demostrado: (a) la posesión anunciada, con todos sus ingredientes formadores. (b) que la permanencia de este fenómeno –tempus, lo es por un lapso igual o superior a los diez años; y (d) que existe legitimación en la causa en los extremos en contienda, esto es, que el extremo actor sea la persona que predica haber poseído el bien materialmente determinado y, que el extremo demandado esté integrado por todos y cada uno de los sujetos que tengan derechos reales principales sobre el mismo.

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es cierto

AL SEGUNDO: Es falso, pues para el 1 de Marzo de 2003, entre el señor demandante JOSE ANDRES GARCIA LIZARAZO y mi poderdante la señora ELENA LUCIA TRIBIN DE CARO se suscribió un contrato de arrendamiento, con el objeto de destinarlo únicamente al pastoreo de ganado (Prueba No. 1)

Es de esta manera que la afirmación falsa concebida por el señor demandante García Lizarazo, da lugar a concebir que se ha cometido un presunto fraude procesal, con el único objeto de que el indicado señor adquiera la prescripción solicitada, sobre el predio objeto de esta demanda

AL TERCERO: Fundamento factico totalmente falso, como bien se demuestra en hecho precedentemente enunciado, soportado con la prueba del contrato suscrito entre el señor demandante García Lizarazo y mi prohijada la señora Elena Lucia Tribín de caro.

AL CUARTO ENUNCIADO NUEVAMENTE COMO TERCERO: Parcialmente cierto.

Cierto en relación a los linderos indicados, pero falso con relación a que estos le dan la posesión al señor demandante JOSE ANDRES GARCIA LIZARAZO

AL CUARTO, DEBIO HABERSE INDICADO COMO EL QUINTO: Hecho totalmente falso, por lo ya señalado en los fundamentos facticos anteriores.

Con relación a la posesión ejercida por más de 18 años que alega el demandante señor García Lizarazo, son afirmaciones producto de su imaginación y de sus falacias, pues la existencia del contrato de arrendamiento da cuenta que el referido señor únicamente es un arrendatario y no un poseedor

Con relación a los actos de señor y dueño que ha realizado sobre el inmueble el señor demandante García Lizarazo, como La destinación que le ha dado al predio, como lo es, para labores de pastoreo de semovientes, es únicamente a que el señor demandante está ejecutando las labores destinadas que quedaron establecidas en el suscrito contrato de arrendamiento.

Con relación a las mejoras indicadas como el cercamiento de alambre de púas, esto no se puede definir como mejoras, pues son adecuaciones que realiza un arrendatario para ejecutar su trabajo, como aquel que arrienda una oficina, y tiene que adecuarlas con los bienes y enseres que necesite para realizar su trabajo, como son, el computador, los escritorios, la sillas, los archivadores etc., los cuales a estos no se le pueden llamar mejoras. Aun en el evento que esta fuera señaladas como tales, en el contrato suscrito por las partes, reza muy claramente lo siguiente: abro comillas *“El ARRENATARIO se obliga a no realizar mejoras dentro de la finca, ni a tumbar los árboles que en ella se encuentren. En el evento que se llegare a efectuar cualquier mejora esta quedara de propiedad de la ARRENDADORA ETC....”* Cierro comillas

Con respecto al pago de prediales, esta afirmación es totalmente falsa, pues mi poderdante la señora Elena Lucia Tribín de Caro, siempre envió al señor demandante el dinero para pagar los referidos impuestos, inclusive en la venta realizada sobre el predio a sus hijos Mauricio, Gerardo y Esther Elena Caro Tribín, a través de la escritura Publica No. 4423 del 29 de diciembre del 2015 de la notaria segunda de Duitama, en el acápite de comprobantes fiscales se puede corroborar que la señora demandada Tribín de Caro estaba al día en impuestos municipales hasta el día de la suscripción del instrumento Público, es decir, que todo los impuestos estaban pagos hasta el día 29 de diciembre del año 2015,

desvirtuando de esta manera lo indicado por el señor demandante García Lizarazo.

Ahora bien, es preciso revisar las fechas de pago del impuesto predial que anexa como prueba el señor demandante García Lizarazo, pues allí únicamente hace relación a los prediales de fecha 2017 al 2022, es decir, a 6 periodos facturados únicamente,

AL HECHO QUINTO EL CUAL DEBERIA SER SEXTO: Hecho que debe probar.

AL HECHO SEXTO EL CUAL DEBERIA SER SEPTIMO: este hecho con relación a los demás demandados a mi poderdante señora Elena Lucia Tribín de caro, no le consta, el señor demandante García Lizarazo tiene que entrar a probarlo.

Con relación al domicilio o al paradero donde el señor demandante García Lizarazo pudo haber ubicado a mi prohijada, es parcialmente cierto, pues este si tenía el numero celular de la señora demandada Tribín de Caro, inclusive, cuando la señora Elena Lucia enajeno a sus hijos el predio objeto de esta pertenecía, ella le aviso por medio de su celular sobre la venta realizada, quedando notificado que los nuevos propietarios eran los hijos de mi poderdante.

Igualmente, el certificado de tradición allegado como prueba por el mismo demandante, se puede ratificar la venta que la señora Elena Lucia Tribín de Caro realizo a sus hijos, y allí en la misma escritura pública, al lado de las firmas de los nuevos propietarios se pueden visualizar los números celulares de cada uno de ellos, a los cuales les hubiera podido solicitarle la dirección de la señora demandada Tribín de Caro, puesto que ella es su progenitora.

AL HECHO SEPTIMO EL CUAL DEBERIA SER OCTAVO: Hecho totalmente nulo, pues no se dan los presupuestos que son esenciales de la acción de pertenencia invocada, con la cual el demandante señor García Lizarazo pretende la adquisición del inmueble objeto de usucapión por la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, pues los fundamentos facticos de la contestación de la

demanda, dan cuenta de la calidad que exhibe el demandante, la cual es de arrendatario y no de poseedor.

AL HECHO OCTAVO EL CUAL DEBERIA SER NOVENO: Hecho cierto

EXCEPCIONES DE MERITO:

1. “FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA Y ACTIVA

Se cuestiona la legitimación en la causa por activa dentro de la presente demanda, encontrándose que al señor demandante **JOSE ANDRES GARCIA LIZARAZO**, no le asiste el derecho de pretender adquirir el predio por la prescripción invocada, pues la calidad que ostenta y la cual se evidencia en el contrato de arrendamiento suscrito con la demandada señora ELENA LUCIA TRIBIN DE CARO, da cuenta sin ningún asomo de duda, que su calidad es la de un arrendatario, situación está que se vino prorrogando, hasta el momento que la señora arrendadora, hoy la demandada, enajeno el referido predio a sus hijos, Mauricio, Gerardo y Esther Elena Caro Tribín, mediante escritura pública No. 4423 de fecha 29 de diciembre de 2015, de la Notaria Segunda de Duitama, venta que el demandante conocía de antemano, pues esta le fue notificada.}, y que de más, aparece inscrita en la anotación 004 del Certificado de Tradición arrimado por el mismo demandante como prueba en la demanda conocida por este Despacho

Con respecto a la demandada señora ELENA LUCIA TRIBIN DE CARO, se encuentra que esta no está legitimada en la causa por pasiva, ya que al momento de la presentación de la demanda los propietarios del predio son otros distintos a esta.

La legitimación en la causa por pasiva es entendida como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda, por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial, por lo que para poder predicar esta calidad es necesario probar la existencia de dicha relación.

2. FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADO POR EL DEMANDANTE:

El demandante señor García Lizarazo, pretende obtener sentencia a su favor de declaratoria de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble citado en la pretensión primera con folio de matrícula inmobiliaria número 074-33661 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, supuestamente por haber ostentado la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida desde el año de 2003, siendo que lo que venía ejerciendo era el goce de la finca a través de un contrato de arrendamiento y no la posesión como lo quiere hacer creer.

Basada en esas consideraciones, LA **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CIVIL, SENTENCIA SC-162502017 (88001310300120110016201), OCT. 9/2017 M. P. LUIS ARMANDO TOLOSA.**

Concluyó

“que si la posesión material de un inmueble es equívoca o ambigua no permite fundar una declaración de pertenencia, con las consecuencias que semejante decisión comporta, pues, de aceptarse, llevaría a admitir que el ordenamiento permite alterar el derecho de dominio, mediante cierta dosis de incertidumbre.

Por esto, recordó que, para hablar de desposesión del dueño y privación de su derecho, el contacto material de la cosa con quien pretende serlo, aduciendo real o presuntamente “animus domini rem sibi habendi”, requiere que sea cierto y claro” (Negritas y subrayas mías)

3. LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE RUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO.

Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

PETICION DE PRUEBAS:

Comendidamente solicito al Señor Juez, se sirva decretar las siguientes pruebas, a fin de corroborar lo expuesto en las excepciones formuladas y desvirtuar los hechos y las pretensiones de la demanda, a saber:

1. DOCUMENTALES:

- Contrato de arrendamiento suscrito por el señor demandante **JOSE ANDRE GARICA LIZARAZO** y la señora demandada **ELENA LUCIA TRIBIN DE CARO**
- Contrato de arrendamiento suscrito entre el señor demandante JOSE ANDRES GARCIA LIZARAZO y la señora demandada señora ELENA LUCIA TRIBIN DE CARO
- Pago Predial 2024
- Escritura Pública No. 2389 Noviembre 111777 de 1990 de la Notaria 1ª de Duitama
- Escritura Pública No.4423 diciembre 29 de 201 de la Notaria 2ª de Duitama
- Certificado de Tradición y Libertad, Matricula Inmobiliaria No. 074-33661de la Oficina de Instrumentos Públicos de Duitama

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito a la señora Juez se sirva hacer comparecer al Juzgado al demandante señor JOSE ANDRES GARCIA LIZARAZO, para que en el día y hora señalada absuelva el interrogatorio de parte que le formule en la audiencia respectiva, sobre los hechos de la demanda, el contrato suscrito por él y la señora demandada ELENA LUCIA TRIBIN DE CARO,

2. TESTIMONIALES:

Comedidamente solicito a la señora Juez se sirva fijar fecha y hora para la recepción del testimonio de las siguientes personas:

GLADYS MERCEDES CASTILLO MUÑOZ, C.C. No.41.691.100 de Bogotá

Dirección: Condominio El Paraíso, Casa F 38 Km 6, vía pantano de Vargas.
Tibasosa

Correo Electrónico: castillomuozgladys@yahoo.es

Celular: 3108807883

Esta declaración se solicita para que la testigo declare todo lo que le conste sobre los hechos de la demanda, la contestación y de las excepciones formuladas y demás que tengan conocimiento del inmueble objeto del proceso, en especial sobre la supuesta posesión alegada por la demandante en el predio señalado,

GLADYS MERCEDES CASTILLO MUÑOZ, C.C. No.41.691.100 de Bogotá

Dirección: Condominio El Paraíso, Casa F 38 Km 6, vía pantano de Vargas.
Tibasosa

Correo Electrónico: castillomuozgladys@yahoo.es

Celular: 3108807883

Esta declaración se solicita para que la testigo declare todo lo que le conste sobre los hechos de la demanda, la contestación y de las excepciones formuladas y demás que tengan conocimiento del inmueble objeto del proceso, en especial sobre la supuesta posesión alegada por la demandante en el predio señalado,

LUZ MILA GARCIA LIZARAZO C.C. NO. 41.786.777

Correo Electrónico: luismilagarcializarazo@gmail.com

Celular: 3152361954

Esta declaración se solicita para que la testigo declare todo lo que le conste sobre los hechos de la demanda, la contestación y de las excepciones formuladas y demás que tengan conocimiento del inmueble objeto del proceso, en especial sobre la supuesta posesión alegada por la demandante en el predio señalado,

DIANA MARCELA LOPEZ .C. No. 1055314642 de Tibasosa

Correo Electrónico: dmlopez46@gmail.com

Celular: 3185656949

Esta declaración se solicita para que la testigo declare todo lo que le conste sobre los hechos de la demanda, la contestación y de las excepciones formuladas y demás que tengan conocimiento del inmueble objeto del proceso, en especial sobre la supuesta posesión alegada por la demandante en el predio señalado,

Sírvase señor Juez disponer que por secretaria se libren las comunicaciones respectivas para su citación.

NOTIFICACIONES

Mi mandante señora ELENA LUCIA TRIBIN DE CARO las recibirán en la carrera 14B No. 161 – 89 Int. 3 apto 104 Conjunto Balcones de oriente, portería Azaleas Barrio Pradera Norte de Bogotá D.C. o al correo electrónico: gcarot@gmail.com

A la suscrita abogada, en la Av. Carrera 9 No. 100 – 07 Mezanine 14 Barrio Chico Norte de la ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico:

marthatribin123@hotmail.com

Su Señoría,



MARTHA LUCIA TRIBIN CARDENAS

C.C. No. 41.653.490 de Bogotá

T.P. No. 127.185 del C.S. J.

SEÑORA

JUEZ PROMISCOUO DE TIBASOSA – BOYACA

ATN: DRA. ANA MARIA CARO RIVERA

E. S. D.

REF: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: JOSE ANDRES GARCIA LIZARAZO

DEMANDADOS: JOSELIN SALAMANCA Y OTROS

EXPEDIENT: 15806-40-89-001-2022-00271-00

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO

MARTHA LUCIA TRIBIN CARDENAS, mujer mayor, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.653.490 Expedida en Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 127.185 del C.S. J., reconocida en Autos como apoderada de **ESTHER ELENA CARO TRIBIN**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.639.547 de Bogotá, y **GERARDO ANTONIO CARO TRIBIN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.285.489 de Bogotá, ante Su Señoría y estando dentro del término legal, me permito dar contención a la demanda de la referencia y formular excepciones de mérito conforme a las siguientes,

PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas por la parte demandante, toda vez, que no acredito cada uno de los presupuestos que son esenciales de la acción de pertenencia invocada, esto es, para la adquisición del inmueble objeto de usucapión por la prescripción extraordinaria adquisitiva de

dominio, pues se hace necesario para el buen suceso de la acción en comento, que en el litigio quede demostrado: (a) la posesión anunciada, con todos sus ingredientes formadores. (b) que la permanencia de este fenómeno –tempus, lo es por un lapso igual o superior a los diez años; y (d) **que existe legitimación en la causa en los extremos en contienda, esto es, que el extremo actor sea la persona que predica haber poseído el bien materialmente determinado y, que el extremo demandado esté integrado por todos y cada uno de los sujetos que tengan derechos reales principales sobre el mismo.**

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es cierto

AL SEGUNDO: Es falso, pues para el 1 de Marzo de 2003, entre el señor demandante JOSE ANDRES GARCIA LIZARAZO y la señora ELENA LUCIA TRIBIN DE CARO, madre de mis poderdantes, se suscribió un contrato de arrendamiento, con el objeto de destinarlo únicamente al pastoreo de

Es de esta manera que la afirmación falsa concebida por el señor demandante García Lizarazo, da lugar a concebir que se ha cometido un presunto fraude procesal, con el único objeto de que el indicado señor adquiera la prescripción solicitada, sobre el predio objeto de esta demanda

AL TERCERO: Fundamento factico totalmente falso, como bien se demuestra en hecho precedentemente enunciado, soportado con la prueba del contrato suscrito entre el señor demandante García Lizarazo y la madre de mis prohijados señora Elena Lucia Tribín de caro.

AL CUARTO ENUNCIADO NUEVAMENTE COMO TERCERO: Parcialmente cierto.

Cierto en relación a los linderos indicados, pero falso con relación a que estos le dan la posesión al señor demandante JOSE ANDRES GARCIA LIZARAZO

AL CUARTO, DEBIO HABERSE INDICADO COMO EL QUINTO: Hecho totalmente falso, por lo ya señalado en los fundamentos facticos anteriores.

Con relación a la posesión ejercida por más de 18 años que alega el demandante señor García Lizarazo, son afirmaciones producto de su imaginación y de sus falacias, pues la existencia del contrato de arrendamiento da cuenta que el referido señor únicamente es un arrendatario y no un poseedor

Igualmente, he de indicar, que la posesión alegada por el señor demandante hace cuenta a una posesión ejercida desde el año 2003, fecha en que la madre de mis poderdantes firmara el contrato de arrendamiento, hasta el año 2022, no dado cuenta de esto al Despacho, que él conocía de la existencia de la venta del predio objeto de esta demanda en el año 2015, donde desde ese momento se desmonta la presunta posesión alegada, por la legitimación por pasiva que ostenta los nuevos propietarios y no la señora demandada ELENA LUCIA TRIBIN DE CARO

Con respecto al pago de prediales, esta afirmación es totalmente falsa, pues la madre de mis poderdantes, señora Elena Lucia Tribín de Caro, siempre envió al señor demandante el dinero para pagar los referidos impuestos, inclusive en la venta realizada sobre el predio a sus hijos Mauricio, Gerardo y Esther Elena Caro Tribín, a través de la escritura Pública No. 4423 del 29 de diciembre del 2015 de la notaria segunda de Duitama, en el acápite de comprobantes fiscales se puede corroborar que la señora demandada Tribín de Caro estaba al día en impuestos municipales hasta el día de la suscripción del instrumento Público, es decir, que todo los impuestos estaban pagos hasta el día 29 de diciembre del año 2015, desvirtuando de esta manera lo indicado por el señor demandante García Lizarazo.

Ahora bien, es preciso revisar las fechas de pago del impuesto predial que anexa como prueba el señor demandante García Lizarazo, pues allí únicamente hace relación a los prediales de fecha 2017 al 2022, es decir, a 6 periodos facturados únicamente,

AL HECHO QUINTO EL CUAL DEBERIA SER SEXTO: Hecho que debe probar.

AL HECHO SEXTO EL CUAL DEBERIA SER SEPTIMO: este hecho con relación a los demás demandados a mi poderdantes Caro Tribín, no les consta, el señor demandante García Lizarazo tiene que entrar a probarlo.

Con relación al domicilio o al paradero donde el señor demandante García Lizarazo pudo haber ubicado a la madre de mis prohijados, es parcialmente cierto, pues este si tenía el numero celular de la señora Tribín de Caro, inclusive, cuando la señora Elena Lucia enajeno a sus hijos el predio objeto de esta pertenecía, ella le aviso por medio de su celular sobre la venta realizada, quedando notificado que los nuevos propietarios mis poderdantes.

Igualmente, el certificado de tradición allegado como prueba por el mismo demandante, se puede ratificar la venta que la señora Elena Lucia Tribín de Caro realizo a sus hijos, hoy mis poderdantes y allí en la misma escritura pública, al lado de las firmas de los nuevos propietarios se pueden visualizar los números celulares de cada uno de ellos, a los cuales les hubiera podido solicitarle la dirección de la progenitora de estos.

AL HECHO SEPTIMO EL CUAL DEBERIA SER OCTAVO: Hecho totalmente nulo, pues no se dan los presupuestos que son esenciales de la acción de pertenencia invocada, con la cual el demandante señor García Lizarazo pretende la adquisición del inmueble objeto de usucapión por la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, pues los fundamentos facticos de la contestación de la demanda, dan cuenta de la calidad que exhibe el demandante, la cual es de arrendatario y no de poseedor y por consiguiente no se encuentra legitimado por activa para adelantar la presente demanda.

AL HECHO OCTAVO EL CUAL DEBERIA SER NOVENO: Hecho cierto

EXCEPCIONES DE MERITO:

1. “FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA Y ACTIVA

Se cuestiona la legitimación en la causa por activa dentro de la presente demanda, encontrándose que al señor demandante **JOSE ANDRES GARCIA LIZARAZO**, no le asiste el derecho de pretender adquirir el predio por la prescripción invocada, pues la calidad que ostenta y la cual se evidencia en el contrato de arrendamiento suscrito con la demandada señora ELENA LUCIA TRIBIN DE CARO, madre de mis poderdantes, da cuenta sin ningún asomo de duda, que su calidad es la de un arrendatario, situación está que se vino prorrogando, hasta el año 2015, cuando la progenitora de mis poderdantes, enajeno el referido predio a sus hijos, Mauricio, Gerardo Antonio y Esther Elena Caro Tribín, mediante escritura pública No. 4423 de fecha 29 de diciembre de 2015, de la Notaria Segunda de Duitama, venta que el demandante conocía de antemano, pues esta le fue notificada. y que de más, aparece inscrita en la anotación 004 del Certificado de Tradición arrimado por el mismo demandante como prueba en la demanda conocida por este Despacho

Colofón de lo anterior el señor demandante García Lizarazo, dirigió la demanda contra la madre de mis poderdantes, señora ELENA LUCIA TRIBIN DE CARO y no contra los actuales propietarios del predio, ESTHER ELENA Y GERARDO ANTONIO CARO TRIBÍN, ya que ellos si se encontraban legitimados en la causa por pasiva

La legitimación en la causa por pasiva es entendida como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda, por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial, por lo que para poder predicar esta calidad es necesario probar la existencia de dicha relación.

Igualmente la Ley es estricta en señalar que la demanda se tiene que dirigir contra las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, veamos:

Abro comillas “Art 375 del C.G.P.

En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:

.....5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. **Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella.** Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.” Cierro comillas (subrayas y negrillas mías)

Ahora bien, no se entiende como, el certificado especial de pertenencia expedido por la Oficina de registro de Duitama, no indica, las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, como lo son mis poderdantes Esther Elena y Gerardo Antonio Caro Tribín, requisito sine qua non, que no debió haber pasado por alto el Señor Registrador. Ya que si revisamos el documento en mención se dice, abro comillas

“determinándose de esta manera la existencia del pleno dominio y/o titularidad de derecho reales a favor de salamanca joselin, salamanca becerra Maria luisa, joselin Maria Enriqueta, Maria Elena Saldaña y salamanca cadena Guillermo” Cierro comillas (negrillas mías)

2. LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE RUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO.

Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

PETICION DE PRUEBAS:

Comedidamente solicito al Señor Juez, se sirva decretar las siguientes pruebas, a fin de corroborar lo expuesto en las excepciones formuladas y desvirtuar los hechos y las pretensiones de la demanda, a saber:

1. DOCUMENTALES:

- Contrato de arrendamiento suscrito por el señor demandante **JOSE ANDRE GARICA LIZARAZO** y la señora demandada **ELENA LUCIA TRIBIN DE CARO**
- Pago predial 2024
- Escritura Pública No. 2389 Noviembre 111777 de 1990 de la Notaria 1ª de Duitama
- Escritura Pública No.4423 diciembre 29 de 2015 de la Notaria 2ª de Duitama
- Certificado de Tradición y Libertad, Matricula Inmobiliaria No. 074-33661de la Oficina de Instrumentos Públicos de Duitama

2. TESTIMONIALES: Comedidamente solicito a la señora Juez se sirva fijar fecha y hora para la recepción del testimonio de las siguientes personas:

GLADYS MERCEDES CASTILLO MUÑOZ, C.C. No.41.691.100 de Bogotá

Dirección: Condominio El Paraíso, Casa F 38 Km 6, vía pantano de Vargas.
Tibasosa

Correo Electrónico: castillomuozgladys@yahoo.es

Celular: 3108807883

Esta declaración se solicita para que la testigo declare todo lo que le conste sobre los hechos de la demanda, la contestación y de las excepciones formuladas y demás que tengan conocimiento del inmueble objeto del proceso, en especial sobre la supuesta posesión alegada por la demandante en el predio señalado,

LUZ MILA GARCIA LIZARAZO C.C. NO. 41.786.777

Correo Electrónico: luismilagarcializarazo@gmail.com

Celular: 3152361954

Esta declaración se solicita para que la testigo declare todo lo que le conste sobre los hechos de la demanda, la contestación y de las excepciones formuladas y demás que tengan conocimiento del inmueble objeto del proceso, en especial sobre la supuesta posesión alegada por la demandante en el predio señalado,

DIANA MARCELA LOPEZ .C. No. 1055314642 de Tibasosa

Correo Electrónico: dmlopez46@gmail.com

Celular: 3185656949

Esta declaración se solicita para que la testigo declare todo lo que le conste sobre los hechos de la demanda, la contestación y de las excepciones formuladas y demás que tengan conocimiento del inmueble objeto del proceso, en especial sobre la supuesta posesión alegada por la demandante en el predio señalado,

Sírvase señor Juez disponer que por secretaria se libren las comunicaciones respectivas para su citación.

NOTIFICACIONES

Mi mandante GERARDO ANTONIO CARO TRIBIN las recibirán en la carrera 14B No. 161 – 89 Int. 3 apto 104 Conjunto Balcones de oriente, portería Azaleas Barrio Pradera Norte de Bogotá D.C. o al correo electrónico: gcarot@gmail.com

Mi mandante ESTHER ELENA CARO TRIBIN las recibirán en la carrera 14B No. 161 – 49 Int. 2 apto 201 Conjunto Balcones de oriente, portería trinitarios Barrio Pradera Norte de Bogotá D.C. o al correo electrónico: eecarot@gmail.com

A la suscrita abogada, en la Av. Carrera 9 No. 100 – 07 Mezanine 14 Barrio Chico Norte de la ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico: marthatribin123@hotmail.com

Su Señoría,

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'M. Tribin', with a large, sweeping initial 'M' and a stylized 'T'.

MARTHA LUCIA TRIBIN CARDENAS

C.C. No. 41.653.490 de Bogotá

T.P. No. 127.185 del C.S. J.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA FINCA DENOMINADA EL PORVENIR

Entre los suscritos **ELENA LUCÍA TRIBÍN DE CARO**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 20'002.962 de Bogotá, quien en el presente acto obra en su propio nombre como propietaria y poseedora de la Finca denominada "**EL PORVENIR**", ubicada en la Vereda El Espartal, jurisdicción del Municipio de Tibasosa, Departamento de Boyacá, predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 074-0033661 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA ARRENDADORA**, de una parte, y de otra, **JOSÉ ANDRÉS GARCÍA LIZARAZO**, mayor de edad, vecino de Duitama, Boyacá, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79'517.768 de Bogotá, quien actúa en su propio nombre y para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**, se ha celebrado un contrato de arrendamiento que se regirá por las leyes civiles colombianas y por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Objeto: **LA ARRENDADORA** entrega a **EL ARRENDATARIO**, a título de arriendo, el goce de la Finca denominada "**EL PORVENIR**" con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 074-0033661 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama y numero de Catastro 00-1-003-041, inmueble ubicado en la Vereda El Espartal, jurisdicción del Municipio de Tibasosa, Departamento de Boyacá, cuyos linderos se encuentran descritos en las escrituras públicas N° 1.260 del 18 de diciembre de 1.975, 2.389 del 17 de noviembre de 1.990 y 1.156 del 13 de agosto de 1.993, las dos primeras de la Notaría Primera (1ª) del Círculo de Duitama y la última de la Notaría Segunda del mismo Círculo notarial, actualizados y corregidos mediante levantamiento topográfico realizado el mes de marzo del año 2.003, así: Por el pie en 45 metros con predio que fue de Luis Valderrama, hoy de Luis Carlos Soto, cerca de alambre al medio. Este lindero corresponde en la actualidad a la parte oriental y según el levantamiento topográfico tiene cuarenta y cuatro metros con veintisiete centímetros (44,27 mts.) lineales; por el costado norte, en línea recta

con predios que fueron de Bautista Pérez divididos por el camino que de las Barrancas conduce al Pantano de Vargas, en 270 metros, cerca de alambre al medio. Hoy dichos predios, debidamente verificados tienen una extensión lineal por el lindero de trescientos nueve metros con setenta y seis centímetros (309,76 mts.) distribuidos así: una parte, la oriental, tiene una extensión de ciento cincuenta y cuatro metros con treinta y seis centímetros (154,36 mts.) y corresponde a un predio que se encuentra en sucesión de la Familia Ochoa Patarroyo, y la otra, la occidental, tiene una extensión de ciento cincuenta metros con ochenta y cinco centímetros (150,85 mts.) y es de propiedad de Orlando Soto. El camino que divide los dos predios tiene un ancho de 4.55 metros en la parte del lindero, para un total del lindero de trescientos nueve metros con setenta y seis centímetros (309,76 mts.) en línea recta, según la verificación topográfica. Por cabecera, que sería la parte occidental, en línea recta en extensión de 80 metros, hoy predio de Orlando Soto, cuya medida verificada por el levantamiento topográfico es de setenta y nueve metros con noventa y seis centímetros (79,96 mts.) y, por el último costado, que sería el sur, en 270 metros, cerca de alambre al medio y encierra, que verificados en el levantamiento topográfico corresponden a trescientos cincuenta y un metros con cuarenta y un centímetros (351,41 mts.) lineales, divididos así: la parte sur occidental tiene una extensión de doscientos trece metros con veinte centímetros (213.20 mts.), el camino que los divide tiene una extensión de cuatro metros con setenta y siete centímetros (4,77 mts.) y la parte sur oriental tiene una extensión de ciento treinta y tres metros con cuarenta y cuatro centímetros (133,44 mts.). Los dos lotes y el camino hacen una línea recta lindando con predio que antes fue de Joselín Salamanca y hoy está en sucesión de los herederos de Joselín Salamanca.

SEGUNDA.- Destinación: EL ARRENDATARIO se compromete a utilizar la Finca objeto de este contrato única y exclusivamente para el pastoreo.

TERCERA.- Subarriendo: En ningún caso podrá EL ARRENDATARIO subarrendar total o parcialmente la Finca materia del arrendamiento, ni dividirla en ninguna forma. El incumplimiento de esta prohibición será causal para la terminación inmediata del presente contrato.

CUARTA.- Precio y forma de pago: EL ARRENDATARIO pagará por el arriendo de la Finca un canon anual de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00) M/CTE.** dentro de los

cinco (5) primeros días del año del arrendamiento, dinero que declara recibido a satisfacción **LA ARRENDADORA**. En caso de prórroga, el valor del canon se incrementará en el ciento por ciento (100%) del valor del índice de precios al consumidos (IPC) vigente para el año de la prórroga, y así sucesivamente. **QUINTA.- Duración:** El presente contrato tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir del primero (1º) de marzo del año 2.003. **SEXTA.- Prórrogas:** Si ninguna de las partes avisa a la otra su deseo de no continuar con el arrendamiento por lo menos tres (3) meses antes del vencimiento del término aquí indicado, éste contrato se entenderá renovado automáticamente por un período igual al inicialmente pactado. Durante las prórrogas, si las hubiere, la antelación del aviso de no querer continuar con el contrato deberá hacerse en la misma forma, es decir, con tres (3) meses mínimo de antelación al vencimiento de la respectiva prórroga. **Parágrafo:** Si por cualquier razón **LA ARRENDADORA** llegare a necesitar la Finca para su uso personal, o la vendiere, notificará a **EL ARRENDATARIO** del hecho correspondiente, quien deberá entregarla dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación, sin importar en que tiempo se le comuniqué la necesidad o la venta. En cualquiera de los dos casos, no existirá indemnización alguna a favor de **EL ARRENDATARIO**, quien así lo acepta con la firma de este documento. **SÉPTIMA.- Entrega y cuidados:** **EL ARRENDATARIO** manifiesta que desde la fecha de la firma del presente contrato ha recibido en calidad de arrendatario y a entera satisfacción la Finca objeto del contrato, en perfecto estado general, debidamente cercada y totalmente limpia de maleza, y que se compromete a mantenerla en el mismo estado hasta el día en que tenga que restituirla por cualquiera de las causales que establezca la ley o el presente contrato. **Parágrafo:** En el evento en que **EL ARRENDATARIO** incurra en cualquiera de las conductas enunciadas en los literales **d, e, f, g o h** de la Cláusula Octava del presente contrato, o en cualquier conducta que viole las obligaciones que la ley o el presente contrato le imponen, o le cause daño a **LA ARRENDADORA**, además de la terminación inmediata del contrato, la cual no requerirá de declaración judicial que así lo indique, responderá de los perjuicios que hubiere causado. **OCTAVA.- Terminación:** El presente contrato terminará por el vencimiento del término aquí indicado si no se renueva

automáticamente, o por las siguientes causas: a) El incumplimiento total o parcial de **EL ARRENDATARIO** en cualquiera de las obligaciones que le establezca la ley, o el presente contrato. b) El mutuo acuerdo de las partes en cualquier tiempo. c) Muerte de cualquiera de las partes. d) El abandono injustificado de la Finca por parte de **EL ARRENDATARIO** por más de un (1) mes. Cumplido el mes, el contrato se entenderá terminado de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial que así lo indique, y **LA ARRENDADORA** podrá tomar en forma inmediata la dirección de la Finca sin necesidad de notificación alguna a **EL ARRENDATARIO**, quien responderá de los daños o perjuicios que su conducta hubiere causado a **LA ARRENDADORA**. e) Por realizar o permitir **EL ARRENDATARIO** el desarrollo de actividades ilícitas en el predio. f) No realizar **EL ARRENDATARIO** todas las acciones que eviten la perturbación de terceros en relación con la Finca. g) Dar a la Finca una destinación distinta de la del pastoreo. h) Subarrendar o dividir en cualquier forma la Finca. i) Las demás que establezca la ley.

Parágrafo: En todos los eventos consagrados en la presente Cláusula, el contrato terminará de pleno derecho en forma inmediata y sin necesidad de declaración judicial que así lo indique.

NOVENA.- Restitución: **EL ARRENDATARIO** se obliga a restituir el inmueble objeto del presente contrato al vencimiento del término inicialmente pactado en caso de no operar la prórroga automática, o si ésta hubiere operado, a la terminación de la que estuviere en curso al momento en que se le indique la voluntad de no continuar con el contrato. Igualmente deberá restituir la Finca cuando incurra en cualquiera de las violaciones de las obligaciones que le impone la ley o este contrato, y en particular las establecidas en la Cláusula Octava del presente escrito. **Parágrafo:** Cuando se trate de la restitución por cualquiera de las causales distintas de la terminación del tiempo inicialmente pactado o de una de sus prórrogas, la restitución deberá efectuarse en forma inmediata tan pronto como le sea requerida la Finca por **LA ARRENDADORA** o quien represente sus derechos o los derechos sobre la Finca, sin necesidad de requerimientos o declaraciones judiciales para tal efecto, a los que renuncia expresamente **EL ARRENDATARIO** con la firma del presente contrato.

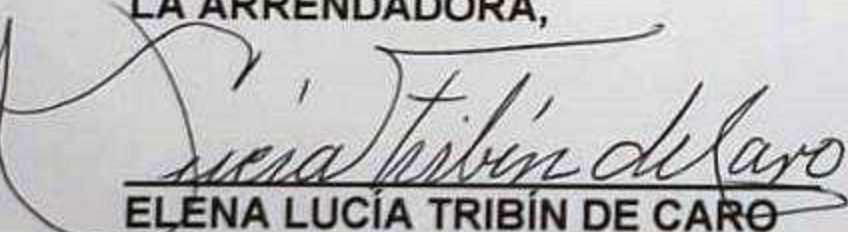
DÉCIMA.- Permiso de ingreso: **EL ARRENDATARIO** se obliga a permitir el ingreso de **LA ARRENDADORA** o quien represente sus derechos a la Finca, en

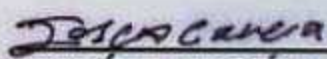
cualquier tiempo, para que se pueda verificar el estado de la misma y la situación de normalidad, o para practicar las diligencias que fueran necesarias. **DÉCIMA PRIMERA.- Responsabilidades:** EL **ARRENDATARIO** deberá dar el cuidado y uso debidos a la Finca. Así mismo, deberá defender el inmueble del ingreso de terceros. En todo caso, responderá de los daños que cause por su mal uso, o por los que permita que le causen terceros. **DÉCIMA SEGUNDA.- Mejoras:** EL **ARRENDATARIO** se obliga a no realizar mejora alguna dentro de la finca ni a tumbar los árboles que en ella se encuentran. En el evento en que llegare a efectuar cualquier mejora, ésta quedará de propiedad de **LA ARRENDADORA**, sin necesidad de declaración judicial en tal sentido y sin compensación o indemnización por tales mejoras, declarando expresamente EL **ARRENDATARIO** que renuncia a cualquier reclamación por tal motivo. **DÉCIMA TERCERA.- Cesión del Contrato:** EL **ARRENDATARIO** no podrá ceder este contrato sin autorización escrita y expresa de **LA ARRENDADORA**. **DÉCIMA CUARTA.- Sustitución:** Las partes de común acuerdo establecen que el presente contrato sustituye a cualquiera otro verbal o escrito que hubiere existido con anterioridad a este, dejándolos sin valor ni efecto.

En constancia de lo anterior, se firma el presente acuerdo ante dos (2) testigos hábiles en la Ciudad de Duitama, Departamento de Boyacá, a 1° de marzo del año 2.003.

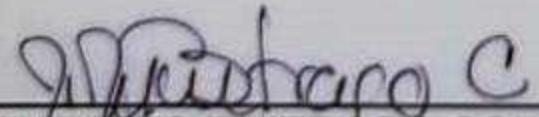
LA ARRENDADORA,

EL ARRENDATARIO,


ELENA LUCÍA TRIBÍN DE CARO
C.C. N° 20'002.962 de Bogotá


JOSÉ ANDRÉS GARCÍA L.
C.C. N° 79'517.768 de Bogotá

Testigos,


LILIA INÉS BUITRAGO CORREA
C.C. N° 51'747.286 de Bogotá


MAURICIO CARO TRIBÍN
C.C. N° 19'452.088 de Bogotá



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240212553789197657

Nro Matrícula: 074-33661

Pagina 1 TURNO: 2024-074-1-5088

Impreso el 12 de Febrero de 2024 a las 12:04:28 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 074 - DUITAMA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: TIBASOSA VEREDA: ESPARTAL

FECHA APERTURA: 01-10-1990 RADICACIÓN: 90-03796 CON: CERTIFICADO DE: 21-08-1990

CODIGO CATASTRAL: 158060001000000030041000000000 COD CATASTRAL ANT: 15806000100030041000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

POR EL PIE CON DE LUIS VALDERRAMA MIDE 45 METROS, POR CERCA DE ALAMBRE AL MEDIO; POR UN COSTADO, CON DE BAUTISTA PEREZ, CERCA DE ALAMBRE AL MEDIO EN LINEA RECTA MIDIENDO 270 METROS; POR CABECERA, CON BAUTISTA PEREZ MIDE 80 METROS; Y POR EL ULTIMO COSTADO, CON EL MISMO VENDEDOR MIDIENDO 270 METROS Y ENCIERRA. TIENE CASA PAJIZA, UNA MATA DE SAUZ Y DOS MANAS DE AGUA.-.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: 0 METROS CUADRADOS: 0 CENTIMETROS CUADRADOS: 0

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

SALAMANCA JOSELIN ADQUIRIO EL TERRENO EN COMUN Y PROINDIVISO CON SALAMANCA BECERRA MARIA LUISA, JOSELIN, MARIA ENRIQUETA, MARIA HELENA SILDANA Y SALAMANCA CADENA GUILLERMO POR COMPRA HECHA A BECERRA TORRES ANTONIO MARIA SEGUN ESCRITURA 231 DEL 16 DE JUNIO DE 1.964, DE LA NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA, REGISTRADA EN DUITAMA EL 6 DE JULIO DE 1.964 AL LIBRO 1. FOLIO 456 PARTIDA 664.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION EL PORVENIR

DETERMINACION DEL INMUEBLE: SIN_SELECCIONAR

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

074 - 94629

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-02-1976 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1260 DEL 18-12-1975 NOTARIA 1. DE DUITAMA

VALOR ACTO: \$20,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 611 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO TENIENDO SOLO DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAMANCA JOSELIN

A: CORREA CADENA LUZ MYRIAM

A: CORREA ROSAS JOSE ANTONIO MARIA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-12-1990 Radicación: 05036



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240212553789197657

Nro Matrícula: 074-33661

Pagina 2 TURNO: 2024-074-1-5088

Impreso el 12 de Febrero de 2024 a las 12:04:28 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2389 DEL 17-11-1990 NOTARIA 1. DE DUITAMA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 611 COMPRAVENTA PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA ROSAS JOSE ANTONIO MARIA

A: TRIBIN DE CARO ELENA LUCIA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-08-1993 Radicación: 04496

Doc: ESCRITURA 1156 DEL 13-08-1993 NOTARIA 2. DE DUITAMA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 611 COMPRAVENTA CUOTA PARTE 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA CADENA LUZ MIRYAM

A: TIBIN DE CARO ELENA LUCIA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-12-2015 Radicación: 2015-074-6-9490

Doc: ESCRITURA 4423 DEL 29-12-2015 NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES MODALIDAD: (NOVIS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRIBIN DE CARO ELENA LUCIA

CC# 20002962

A: CARO TRIBIN ESTHER ELENA

CC# 51639547 I

A: CARO TRIBIN GERARDO ANTONIO

CC# 79285489 I

A: CARO TRIBIN MAURICIO

CC# 19452088 I

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-05-2023 Radicación: 2023-074-6-3950

Doc: OFICIO 295 DEL 26-04-2023 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. DE TIBASOSA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD. 2022-00271-00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA LIZARAZO JOSE ANDRES - CC 79517768

A: JOSELIN SALAMANCA, MARIA LUISA SALAMANCA BECERRA, MARIA ENRIQUETA SALAMANCA BECERRA, MARIA ELENA SILDANA, GUILLERMO SALAMANCA, ELENA LUCIA TRIBIN DE C

A: PERSONAS INDETERMIANDAS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2011-459

Fecha: 20-08-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240212553789197657

Nro Matrícula: 074-33661

Pagina 3 TURNO: 2024-074-1-5088

Impreso el 12 de Febrero de 2024 a las 12:04:28 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 4

Nro corrección: 1

Radicación: 2022-074-3-1247

Fecha: 25-11-2022

SE CORRIGE CÓDIGO DE ESPECIFICACIÓN JURÍDICA. VALE ART 59 LEY 1579/12

Anotación Nro: 4

Nro corrección: 2

Radicación: 2022-074-3-1323

Fecha: 15-12-2022

SE CORRIGE ESPECIFICACIÓN Y SE SUPRIMEN X DE PROPIETARIOS POR TRATARSE DE UN PREDIO DE FALSA TRADICIÓN. VALE ART 59 LEY 1579/12.

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2014-336

Fecha: 05-05-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 3

Nro corrección: 1

Radicación: 2022-074-3-1323

Fecha: 15-12-2022

SE SUPRIME X. VALE ART 59 LEY 1579/12.

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 3

Radicación: 2023-074-3-1039

Fecha: 12-10-2023

VALE ART 59 LEY 1579/12.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2024-074-1-5088

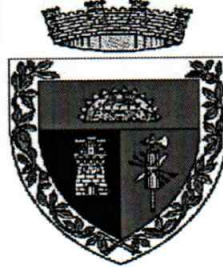
FECHA: 12-02-2024

EXPEDIDO EN: BOGOTA

BLADIMIR ORLANDO ROJAS ORTEGA

REGISTRADOR SECCIONAL

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



NOTARIA 2
Circulo de Duitama

1

CONTIENE:

CUARTA

COPIA DE LA ESCRITURA:

COMPRAVENTA

NUMERO:

231

FECHA:

16

MES:

JUNIO

AÑO:

1964

VENDEDOR: ANTONIO MARIA BECERRA TORRES

COMPRADORES: JOSELIN SALAMANCA

Libia Paulina Gómez Higuera

Notaría Segunda

Calle 16 No. 14-46 Teléfono: 7602524 Edificio Multicentro Duitama

E-mail: notaria2duitama@gmail.com



H05473635

Vende Antonio María Becerra Torres a Joselín -
Salamanca, lote en Tibasosa por \$5.000.00. --
NUMERO DOSCIENTOS TREIN
TA Y UNO (# 231) . --

En la ciudad de Duitama, Departamento de Boya-
cá, República de Colombia, a dieciséis (16) de

junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1.964), ante mí, AMANDA

CHAVEZ TERRA CHAPARRO, Notario Segundo Principal de este Circuito

y ante los testigos instrumentales señores: José del Carmen Becerra Santamaría y Marco Antonio López, varones mayores de edad, ve-

cinos del Circuito, de buen crédito y en quienes no concurre nin-

guna causal de impedimento legal, compareció el señor ANTONIO MA-

RIA BECERRA TORRES, varón casado, mayor de edad, vecino de esta ciu-

dad y de tránsito por esta ciudad, identificado con cédula de ciuda-

danía número 1.172.781 de Tibasosa y Libreta Militar # 14544

Dto. # 1, a quien conozco personalmente, y dijo: PRIMERO

que por medio del presente instrumento público transfiere a

lo de venta real y efectiva en favor del señor JOSELIN SALAMANCA

varón viudo, mayor de 50 años, vecino de Tibasosa y de tránsito -

por esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.-

172.365 de Tibasosa, a quien igualmente conozco, (sin parentesco

con el vendedor), es a saber: el derecho de dominio y la posesión

que tiene sobre un lote de terreno con una casa pajiza, y árboles

de sombra, denominado "SAN ISIDRO", ubicado en la vereda de El Es-

partal, jurisdicción de Tibasosa, junto con todas sus mejoras, u-

ses, costumbres, servidumbres y anexidades, comprendido dentro de

los siguientes linderos: "Por la cabecera, con de Juan Bautista -

Pérez, y Roque Becerra, mojones de piedra al medio; por un costa-

do, con de Roque Becerra y Luis Valderrama, cerca de alambre y ci-

miento al medio; en esta medianía, el cimiento pertenece a esta

finca; por el pié, con de Luis Valderrama, cerca de alambre al me-

dio, y formando un ángulo; y por el último costado, con de Juan

Bautista Pérez, mojones de piedra y cerca de alambre al medio y

Se expide hoy 18 de junio de 1964

Se expide hoy 20 de junio de 1964

Se expide hoy 20 de junio de 1964

03-06-23

Se expide hoy 20 de junio de 1964

Ca439090597

encierra". S E G U N D O: Que lo anteriormente descrito lo adquirió el vendedor por compra a Carmen Mesa de Pérez, como consta en escritura pública número mil ciento ochenta y tres (1.183) del quince (15) de Diciembre, de mil novecientos sesenta y tres (1.963), de la Notaría 1ª de Duitama, registrada el 31 de Diciembre, partida 1573, Libro 19, folio 412, Tomo 32, matriculada al Libro de Tibasosa, Tomo 89, página y partida 24 "San Isidro". T E R C E R O: Que el precio de esta venta es por la suma de CINCO MIL PESOS (\$ 5.000.00) moneda corriente, que el vendedor ha recibido del comprador a satisfacción, en esta misma fecha, y que éste ha pagado con dineros provenientes de la venta del lote denominado "El Secreto", a Antonio María Becerra. C U A R T O: Que dicho inmueble se halla libre de todo gravamen, pleito pendiente, embargo judicial y condiciones resolutorias del dominio, pero que en todo caso saldrá al saneamiento de acuerdo con la ley. Que desde hoy lo entrega al comprador con todos sus derechos reales y materiales consiguientes sin ninguna reserva ni limitación. Presente el comprador JOSELIN SALAMANCA, de las condiciones civiles antes especificadas, dijo: Que acepta esta escritura y la venta que por medio de ella se le hace, por estar a satisfacción, así: la mitad para sí, que la destinará para los gastos de mortuoria, y demás que se ocasionen a su muerte; y la otra mitad, a nombre y representación de sus menores hijos, MARIA LUISA, JOSELIN, MARIA ENRIQUETA, MARIA HELENA SILDANA SALAMANCA BECERRA; y GUILLERMO SALAMANCA CADENA, con dinero de ellos y para ellos. Presentaron los siguientes recibós: Certificado catastral del 15 de Junio de 1.964. Boleta fiscal Serie G N° 28184. Certificados de paz y salvos Nos. 663078 y 663066. LEIDO este instrumento a los otorgantes en presencia de los testigos nombrados y advertidos de la formalidad del Registro, lo aprobaron y con ellos y lo firman por ante mí, el Notario, que doy fé. Derechos \$ 55.00 Ley 12/62.

Antonio Becerra

Don

INS
"A

EL
CE

ap:
co:

M
7

el
V
E

NO

Avalua
Nombr
No. de
EL EN

ORIGINAL que se entrega al interesado con destino a la Notaría que autoriza el acto o contrato.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

2023-08-23

cadena

PRINT BANK NOTE - COLOMBIA, S.A.



H05472325



Ca439090608

prador.

Testigos: Juan Carlos Llanos

Jose del Carmen Buena Santa

Mania c# 1043988 de Duitama
Marco A Lopez CC 1043975 Duitama

El Notario Se

gundo Primer

pal Amanda Lora de

ra Chaparro.

ES COPIA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

LA QUE EXPIDO EN DOS HOJAS UTILES CON

DESTINO A: INTERESADO.

DUITAMA 17 6 NOV 2023

Libia Paulina Gómez Higuera
NOTARIA



BOYACA COLOMBIA
Duitama
Libia Paulina Gómez Higuera
NOTARIA SEGUNDA

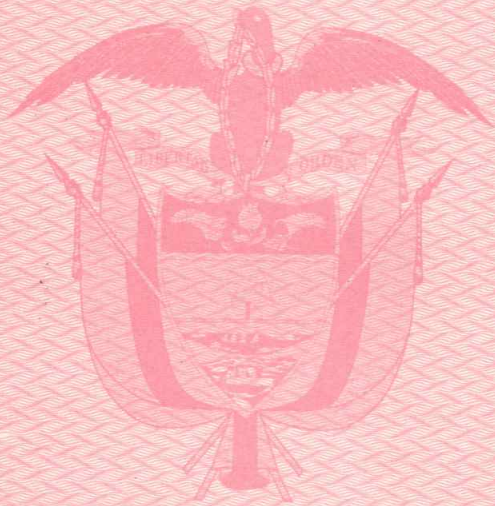


Ca439090608

03-08-23

Cadena S.A. NE 89490340

11343EE.BZ9CM

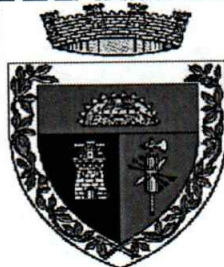


LIBERTY
JUSTICE
1877

21

#3

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



NOTARIA 2

Circulo de Duitama

CONTIENE:

CUARTA

COPIA DE LA ESCRITURA:

COMPRAVENTA

NUMERO:

4423

FECHA:

29

MES:

DICIEMBRE

AÑO:

2015

VENEDORES: ELENA LUCIA TRIBIN DE CARO

COMPRADORES: ESTHER ELENA CARO TRIBIN Y OTROS

Libia Paulina Gómez Higuera

Notaría Segunda

Calle 16 No. 14-46 Teléfono: 7602524 Edificio Multicentro Duitama
E-mail: notaria2duitama@gmail.com



República de Colombia



Aa027614307 Ca439090611

DATOS ESCRITURA PUBLICA

ESCRITURA: ----- **4.423** -----

CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES.-----

FECHA : 29 DE DICIEMBRE DE 2015-----

NOTARIA DE ORIGEN: NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA .-----

CODIGO NOTARIAL : 152380002 -----

FORMATO DE CALIFICACION

(PARAGRAFO 4, ARTICULO 8, LEY 1579 DE 2012)

FOLIO DE MATRICULA: 074-33661 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA, BOYACA. -----

NUMERO PREDIAL: 00-01-0003-0041-000.-----

UBICACION DEL PREDIO: VEREDA EL ESPARTAL DE LA JURISDICCION MUNICIPAL DE TIBASOSA, DEPARTAMENTO DE BOYACA. -----

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA (0125) : -----

CUANTIAS: \$4.000.000.= (CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE)-----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

VENDEDORA: =====
ELENA LUCIA TRIBIN DE CARO.....C.C. 20.002.962 DE BOGOTA

COMPRADORES:=====

ESTHER ELENA CARO TRIBIN.....C.C. 51.639.547 DE BOGOTA

MAURICIO CARO TRIBIN.....C.C. 19.452.088 DE BOGOTA

GERARDO ANTONIO CARO TRIBIN.....C.C. 79.285.489 DE BOGOTA

El interesado debe comunicar a la Notaria o al Registrador, cualquier falla o error en el diligenciamiento de este formato.-----

La anterior información de conformidad con la resolución 1156 del 29 de Marzo de 1996 en concordancia con el artículo 94 del Decreto 2150 de 1995 .-----

En el municipio de Duitama, Departamento de Boyacá República de Colombia, a los VEINTINUEVE (29) días del mes de DICIEMBRE de Dos Mil Quince (2.015),

cadena

Ca439090611



10372V5A5AVaUWK9

03-08-23

01/07/2015

NE 890905340

NE 890905340

cadena s.a.

cadena s.a.

ante mi **MARTHA LUZ GOMEZ HIGUERA**, notaria Segunda del Circulo de Duitama.-----

COMPARECIO: ELENA LUCÍA TRIBÍN DE CARO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 20'002.962 de Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, domiciliada y residente en Bogotá, de paso por esta ciudad, quien en adelante se denominará la **VENDEDORA**, y dijo:-----

PRIMERO. Objeto.— Que por medio del presente instrumento público transfiere a título de compraventa real y efectiva a favor de **ESTHER ELENA CARO TRIBÍN, MAURICIO CARO TRIBÍN y GERARDO ANTONIO CARO TRIBÍN**, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 79'285.486 de Bogotá, respectivamente, de estado civil divorciada, soltero y divorciado, respectivamente, **LA TOTALIDAD DEL DERECHO DE DOMINIO, PROPIEDAD Y POSESIÓN** que tiene o pudiera tener por cualquier concepto sobre el predio denominado **EL PORVENIR** ubicado en la Vereda **EL ESPARTAL** del Municipio de Tibasosa, Departamento de Boyacá, inmueble distinguido en el Catastro Distrital con el número **00-01-0003-0041-000** y Matrícula Inmobiliaria N° **074-0033661**, predio con una extensión superficial aproximada de una hectárea y siete mil novecientos metros cuadrados (1 Hra. / 7.900 m²), según consta en los títulos previos de adquisición, inmueble cuyos derechos se transfieren junto con todos sus usos, mejoras, costumbres, servidumbres y demás anexidades, y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos generales: **POR EL PIE:** Con predios que son o fueron de Luis Valderrama en extensión lineal aproximada de 45 metros, cerca de alambre al medio. **POR UN COSTADO:** Con predios que son o fueron de Bautista Pérez en extensión lineal aproximada de 270 metros, cerca de alambre al medio. **POR CABECERA:** Con predios que son o fueron de Bautista Pérez en extensión lineal aproximada de 80 metros, cerca de alambre al medio y, **POR EL ÚLTIMO COSTADO**, con predios que son o fueron de Joselín Salamanca en extensión lineal aproximada de 270 metros, cerca de alambre al medio y encierra. Tiene una casa pajiza, un sauce y dos manas de agua, y tiene un camino que atraviesa la finca a lo ancho que va del Pantano de Vargas a las Barrancas.-----

PARÁGRAFO: No obstante la descripción, cabida y linderos anteriormente

descritos, el predio se entrega como cuerpo cierto, de tal suerte que en el evento de existir cualquier diferencia entre el área aquí indicada y la media real del inmueble, ninguna de las partes podrá reclamar a la otra por la diferencia, ni por exceso, ni por defecto.-----

PARÁGRAFO 2: Manifiesta la **VENDEDORA** que sobre el predio anteriormente descrito realizó levantamiento topográfico con coordenadas IGAC, habiéndose identificado que dicho lote tiene un área total de 19.000 metros cuadrados, como consta en dicho levantamiento cuyo plano y coordenadas se anexan como parte integral de esta escritura pública. Que, por lo anterior, los **COMPRADORES** deberán realizar las gestiones necesarias para la actualización de la cabida y linderos del predio.- -----

SEGUNDO. Adquisición.— Que la **VENDEDORA** adquirió la propiedad, posesión y demás derechos sobre el bien objeto del presente contrato por compra que de ellos hizo una parte a **JOSÉ ANTONIO MARÍA CORREA ROSAS** como consta en la Escritura pública número 2.389 del 17 de noviembre de 1.990 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de Duitama y otra parte a **LUZ MIRYAN CORREA CADENA** como consta en las Escrituras públicas números 1.156 del 13 de agosto de 1.993 de la Notaría Segunda de la misma localidad, respectivamente, instrumentos debidamente registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama en el Folio de Matrícula Inmobiliario **074-0033661**, y garantiza a los **COMPRADORES** que dicho inmueble no ha sido enajenado a ninguna otra persona, y que su posesión ha sido quieta, pacífica y pública. -----

TERCERO. Precio.— Que el precio de la presente compraventa es la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000,00) M/CTE.** que la **VENDEDORA** declara haber recibido de los **COMPRADORES** a entera satisfacción, tornando la presente compraventa firme e irresoluble.- _____

CUARTO. Entrega. — Que a partir de la fecha de la firma del presente público instrumento la **VENDEDORA** ha hecho entrega real y material a los **COMPRADORES** de predio y demás derechos que le correspondieren o tuviere o le pertenezcan al predio en mención sin reserva de ninguna naturaleza, garantizando que el inmueble está libre de demandas civiles, embargos, hipotecas,

Ca439090610

NOTARIA SEGUNDA

103739UV5A5AVaUW

01/07/2015

NIL 890.930.534-0

cadena
cadena s.a.

2.9

contratos de anticresis, pleito pendiente y/o condiciones resolutorias, y que no tiene limitaciones ni ha sido desmembrado ni constituido en patrimonio de familia y, en general, no soporta gravámenes o limitaciones que en cualquier forma lo afecten, pero que, en todo caso, se obliga a salir al saneamiento de la venta conforme a la ley. Declara, además, que hace entrega del inmueble objeto del presente contrato a paz y salvo por todo concepto de impuestos, tasas, valorizaciones y contribuciones incluyendo lo relacionado con el impuesto predial y complementarios, el cual ha sido pagado por ella para la obtención del correspondiente paz y salvo notarial necesario para otorgar el presente instrumento.-----

PARÁGRAFO 1: Es entendido que a partir de la fecha de otorgamiento del presente instrumento público cualquier valor que se cause o liquide en relación con el citado inmueble proveniente de cualquier entidad nacional, departamental y/o municipal por conceptos de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones o gravámenes de cualquier clase, serán de cargo exclusivo de los **COMPRADORES**.-

PARÁGRAFO 2: La **VENDEDORA** aclara que el inmueble objeto de la venta no cuenta con servicios públicos de agua potable y alcantarillado, energía eléctrica, gas, ni teléfono.-----

QUINTO. Gastos.— Los gastos notariales que ocasione el otorgamiento del presente instrumento serán de cargo de ambas partes contratantes en igual proporción. Los de beneficencia, tesorería y registro de la escritura de compraventa, serán a cargo de los **COMPRADORES**, y lo correspondiente a la retención en la fuente causada por la enajenación del inmueble será de cargo de la **VENDEDORA**.-----

SEXTO: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: Indagados los comparecientes personalmente por la señora Notaria, sobre su estado civil o de pareja, sobre la existencia o no de sociedad conyugal Vigente, sobre la destinación que se pretende dar al bien y sobre la existencia o no de un bien inmueble ya afectado a vivienda familiar.- La vendedora manifiesta bajo la gravedad del juramento que El inmueble que vende por este instrumento No ESTA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. Los compradores manifiestan bajo el juramento que por comprar en proindiviso, NO HAY LUGAR A AFECTAR A VIVIENDA FAMILIAR, todo de conformidad con la



Ley 258 de 1.996.-----

Presentes los compradores, señores **ESTHER ELENA CARO TRIBÍN, MAURICIO CARO-TRIBÍN y GERARDO ANTONIO CARO TRIBÍN**, de las condiciones civiles e identificación ya anotadas, quienes obran en su propio nombre, declararon: a) Que aceptan la presente escritura y la venta que por medio de ella se les hace por encontrarla a su entera satisfacción; b) Que en la fecha de la firma del presente instrumento público han recibido real y materialmente el inmueble objeto del presente contrato a entera satisfacción con sus anexidades, usos, costumbres y demás derechos que le correspondan.-----

PARAGRAFO PRIMERO: Que para efectos de las leyes 333/96, 365/97 Y 793/00, el inmueble que adquiere lo hace con recursos provenientes de actividades lícitas.--

PARAGRAFO SEGUNDO: La retención es Cancelada por la vendedora.-----

PRESENTADA MINUTA.=====

PARAGRAFO : LOS COMPARECIENTES hacen constar que han verificado con los anexos cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, estados civiles, números de cédulas de ciudadanía, matrículas inmobiliarias, cédulas catastrales, áreas, linderos, cifras, fechas y demás datos en general. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de los mismos. Conocen la ley, saben y se advierte que la notaría responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. En consecuencia, la Notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidos con posterioridad a la firma del (los) otorgantes y de la Notaría. En atención al artículo 34 de la Constitución Nacional, ley 190 de 1995, ley 333 de 1996 y ley 365 de 1997 los comparecientes bajo la gravedad del juramento manifiestan clara y expresamente que todos los dineros, bienes muebles e inmuebles referidos en este instrumento, fueron adquiridos por medios y actividades lícitas. Además la Notaria le advierte a los comparecientes que cualquier aclaración a la presente escritura pública, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por los comparecientes (artículo 35 Decreto ley

960 de 1970). **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:** Leído en forma legal el contenido de este documento por los comparecientes, se hacen las advertencias pertinentes y en especial la necesidad de inscribir la copia en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos que corresponda, dentro del termino legal perentorio de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causara intereses moratorios por mes o fracción del mes de retardo. Las escrituras de hipoteca y de patrimonio de familia inembargable, deben registrarse en un plazo máximo de 90 días hábiles, vencidos los cuales **NO SERAN INSCRITAS** en el competente registro; siendo aprobado en su totalidad y firmado por los comparecientes ante mi y conmigo la Notaria que lo autorizo y doy fe. **ADVERTENCIA:** Los notarios no hacen estudios sobre titulaciones anteriores ni revisiones sobre la situación jurídica de los bienes materia de los contratos , por lo tanto no asume ninguna responsabilidad al respecto, la cual corresponde exclusivamente a los interesados. **LOS ADQUIRENTES** declaran conocer la situación jurídica del bien materia del contrato, conocer personalmente a la persona con quien contrata. -----

COMPROBANTES FISCALES: SE INSERTA PAZ Y SALVO MUNICIPAL DE TIBASOSA BOYACA, TESORERIA MUNICIPAL DE TIBASOSA, CERTIFICA : Que en los archivos de la Tesorería Municipal de Tibasosa aparece inscrito el predio 00-01-0003-0041-000 a nombre de CORREA ROSAS JOSE ANTONIO, Coopropietarios, TRIBIN CARLO ELENA LUCIA con las siguientes especificaciones: Dirección de Predio: denominado EL PORVENIR VDA ESPARTAL ubicado en la Vereda Espartal, Área: 1 Hectáreas 7900 M2, Cons. 0 M2, Avalúo \$3.799.000. vigencia: 2015, Destino: Notaria. El predio antes mencionado se encuentra a PAZ Y SALVO con el tesoro de este municipio por concepto de Impuesto Predial, gravámenes de valorización por Pavimentación y Complementarios. No lleva sellos según art. 11 Decreto 20-50 diciembre 5 de 1995, Se expide a los 29 días del mes de Diciembre del año 2015, El presente documento tiene validez hasta el 31 de Diciembre del año DOS MIL QUINCE (2015) hay firma. El presente documentos tiene validez hasta 31 de Diciembre de 2015.=====



República de Colombia



Aa027614310

LEÍDO este instrumento público a los comparecientes, lo aprueban y firman por ante la Notaria que doy fe. _____

Derechos Resolución 0641 de 2015 (\$31.279.00). _____

Superintendencia \$7.250.00. _____

Fondo \$7.250.00. _____

IVA \$ 14.317.00. _____

Esta escritura se extendió en Cuatro (04) hojas de papel de seguridad números Aa0257614307, Aa0257614308, Aa0257614309 y Aa0257614310. _____

Retención \$50.000.00. Ley 55 de 1.985. _____

LA VENDEDORA,

Elena Lucía Tribin de Caro
ELENA LUCIA TRIBIN DE CARO

CC No. 20'002.962 *Patá*

Teléfono: 6741575

LOS COMPRADORES,

Esther Elena Caro Tribin
ESTHER ELENA CARO TRIBIN

CC No. 51'639.548 *Patá*

Teléfono: 315 8441414

Mauricio Caro Tribin
MAURICIO CARO TRIBIN

CC No. 19'452.088 *Patá*

Celular: 3153753879

DUITAMA BOYACA COLOMBIA

Lidia Paulina Gómez Figueroa
NOTARIA SEGUNDA

Ca439090605



10375aWWU5V5A5A

03-08-23

01/07/2015

Nit. 890935340

Nit. 890935340

Cadena S.A.

Cadena S.A.

SE EXPIDIO 1ra COPIA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2015 A ESTHER CARO Y OTROS


GERARDO ANTONIO CARO TRIBIN

CC No. 49'285.489 Bt6

Teléfono: 6741575

LA NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA (E),


MARTHA LUZ GOMEZ HIGUERA

bdm.

ES COPIA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
LA QUE EXPIDO EN COPIA HOJAS UTILES CON
DESTINO A: INTERESADO
DUITAMA 16 NOV 2023

Libia Paulina Gómez Higuera
NOTARIA





ALCALDÍA
MUNICIPIO DE TIBASOSA, BOYACÁ
NIT: 891855361-6
FACTURA IMPUESTO PREDIAL



Número de factura: 2403
Fecha liquidación: 19/02/2024
Fecha vencimiento: 31/03/2024

Información del Propietario

Nombres y Apellidos o Razón Social	Identificación	Dirección	Teléfono
JOSE ANTONIO CORREA ROSAS	1172850	EL PORVENIR VDA ESPARTAL	
MAURICIO CARO TRIBIN	19452088	EL PORVENIR VDA ESPARTAL	
ESTHER ELENA CARO TRIBIN	51639547	EL PORVENIR VDA ESPARTAL	
GERARDO ANTONIO CARO TRIBIN	79285489	EL PORVENIR VDA ESPARTAL	

Información del Predio

Cédula Catastral	158060001000000030041000000000	Area Predio	1.0Ha + 9381.0 mts
Nombre del Predio	EL PORVENIR VDA ESPARTAL	Area Construida	0.0
Matrícula		Dirección	EL PORVENIR VDA ESPARTAL
Destino Económico	COMERCIAL	Sector	Rural

Detalles Factura

Vigencia	Avaluo	Impuesto Predial					C.A.R.			S.B.			Total
		Tarifa	I.P.U.	Int. I.P.U.	Dto. Int.	Dto. I.P.U	Tarifa	C.A.R.	Int. C.A.R.	Tarifa	S.B.	Int. S.B.	
2024	\$ 27.649.000	4.5	\$ 124.421	\$ 0	\$ 0	\$ 24.884	0,00	\$ 0	\$ 0	0,00	\$ 0	\$ 0	\$ 99.537
TOTAL LIQUIDADO			\$ 124.421	\$ 0	\$ 0	\$ 24.884		\$ 0	\$ 0		\$ 0	\$ 0	\$ 99.537

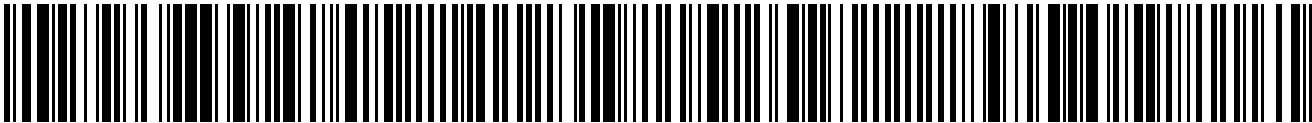
TOTAL A PAGAR		\$ 99.537	
FECHA DE VENCIMIENTO		31/03/2024	
Entidad Bancaria		Banco Bogota	
Cuenta No.		596330050	
* Descuentos sobre el predial		* Descuentos sobre el interés	
Fecha Inicio	Fecha Fin	%	
01/01/2024	31/03/2024	20	
01/04/2024	30/04/2024	15	
01/05/2024	31/05/2024	10	

"ACTO ADMINISTRATIVO Y RECURSOS QUE PROCEDEN: La presente factura constituye un acto de determinación oficial del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO por las obligaciones y los periodos gravables en ella contenidas, motivo por el cual, contra la misma procede el RECURSO DE RECONSIDERACION, el cual se puede interponer ante la Secretaria de Hacienda en un plazo de dos (2) meses contados desde la fecha de expedición y notificación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 30 y 441 del estatuto de rentas de Tibasosa.

COBRO COACTIVO: Una vez ejecutoriado la presente actuación, la misma constituye título ejecutivo para que la Secretaria de Hacienda inicie proceso administrativo de cobro coactivo contra el deudor, de acuerdo a lo ordenado en los artículos 536 del estatuto de rentas municipal."

CONTRIBUYENTE

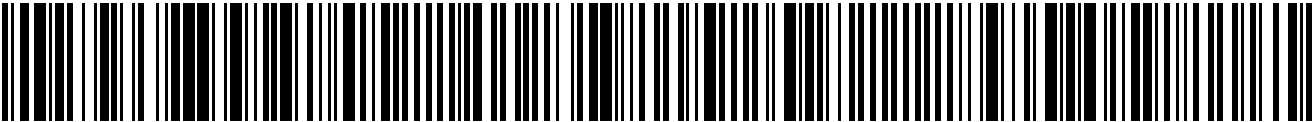
Predi	15806000100000003004100000000	Prop.	Vig.	2024-2024	Total	\$ 99.537	Ref. Pago	24032024
-------	-------------------------------	-------	------	-----------	-------	-----------	-----------	----------



(415)7709998868908(8020)000242310067600331820240(3900)0000099537(96)20240331

ALCALDÍA MUNICIPAL

Predi	15806000100000003004100000000	Prop.	Vig.	2024-2024	Total	\$ 99.537	Ref. Pago	24032024
-------	-------------------------------	-------	------	-----------	-------	-----------	-----------	----------



(415)7709998868908(8020)000242310067600331820240(3900)0000099537(96)20240331

BANCO